



REPÚBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES  
FISCALIA  
E131602/2023

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA

14 DIC 2023

TOTALMENTE TRAMITADO

**CONCEDE EL SUBSIDIO ÚNICO FAMILIAR EN SU MODALIDAD AUTOMÁTICA ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 4 BIS DE LA LEY N° 18.020 A LAS PERSONAS QUE SE INDICA, APRUEBA NÓMINA DE CAUSANTES Y BENEFICIARIOS PARA EL PROCESO CORRESPONDIENTE AL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2023, Y ORDENA SU PAGO.**

**RESOLUCIÓN EXENTA SSS N° 01376/2023**

**SANTIAGO, 14/12/2023**

## VISTOS:

Lo dispuesto en la Constitución Política de la República de Chile; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 20.530, que Crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y Modifica Cuerpos Legales que Indica; en la Ley N° 18.020 del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que establece Subsidio Familiar para personas de escasos recursos y Modifica normas que indica; en la Ley N° 21.550, que Impulsa medidas para la seguridad económica, incluyendo un aporte extraordinario para duplicar el aporte familiar permanente de 2023; un incremento permanente en la asignación familiar y maternal y en el subsidio único familiar y su automatización para las personas que indica, y la creación del bolsillo familiar electrónico; en el artículo sexto de la Ley N° 19.949, que establece un Sistema de Protección Social para Familias en Situación de Extrema Pobreza Denominado Chile Solidario; en la Ley N° 20.379, que crea el Sistema Intersectorial de Protección Social e Institucionaliza el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo"; en el Decreto Supremo N° 4, de 23 de agosto de 2023, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que aprueba el reglamento que regula el procedimiento automático de concesión, pago y extinción del Subsidio Familiar, y las demás normas necesarias para su implementación, conforme dispone el artículo 4° bis de la Ley N° 18.020; en la Circular N° 3799 de fecha 11 de noviembre de 2023, de la Superintendencia de Seguridad Social; en el Oficio Ordinario SES N° 3054/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Subsecretaría de Evaluación Social; en el Memorandum electrónico SSS N° 6224/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social; y en la Resolución N° 7, de 2019, que fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y Resolución N° 14 de 2022, que Determina los montos en Unidades Tributarias Mensuales, a partir de los cuales los actos que se individualizan quedarán sujetos a toma de razón y a controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República, y;

## CONSIDERANDO:

- 1° Que, la Ley N° 18.020, en adelante la "Ley", estableció un Subsidio Familiar para personas de escasos recursos, disponiendo quienes serán los causantes del mismo como también sus beneficiarios.
- 2° Que, por su parte, la Ley N° 21.550 individualizada en el visto de la presente resolución, modifica la Ley N°



2541AD807

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

18.020, en el sentido de incorporar el artículo 4° bis a través del cual se establece la modalidad de otorgamiento automático del Subsidio Único Familiar cuando los causantes de éste sean niños, niñas o adolescentes menores de 18 años que pertenezcan a hogares en el 40% socioeconómicamente más vulnerable de la población, según el instrumento del artículo 5° de la Ley N° 20.379 o el instrumento que lo remplace.

3° Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia deberá verificar periódicamente el cumplimiento de los requisitos para la concesión del subsidio en virtud el artículo 2° de la Ley, las causales de extinción y mantención del mismo así como también si procede la renovación una vez cumplido el plazo de 3 años establecido en el artículo 5° de la Ley, mediante la información del registro del artículo 6° de la Ley N° 19.949 y del instrumento del artículo 5° de la Ley N° 20.379 o aquel que lo remplace, debiendo conformar una nómina mensual de los causantes y sus beneficiarios y remitirla al Instituto de Previsión Social quien efectuará el pago, el que se producirá a contar del mes siguiente a aquel en que reciba dicha nómina.

4° Que, el Subsidio Único Familiar modalidad automática, será incompatible con las asignaciones familiar y maternal establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 150, del año 1981, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, que regula el Sistema de Prestaciones Familiares; y con el Subsidio Único Familiar otorgado conforme a los otros artículos de la Ley N° 18.020, información que deberá ser enviada por la Superintendencia de Seguridad Social al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, para que sean eliminados de la nóminas mensuales de concesión automática quienes tengan las incompatibilidades mencionadas.

5° Que, una vez determinada la procedencia del Subsidio Único Familiar en su modalidad automática con la información sobre los causantes señalada en el considerando anterior y lo dispuesto en la normativa vigente, el Ministerio deberá conceder el beneficio, según el orden de precedencia indicado en el artículo 4°bis de la Ley, esto es, la madre, el padre o la jefatura de hogar siempre que formen parte del mismo hogar que el causante.

6° Que, por su parte, siguiendo las disposiciones de la Ley N°18.020, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, mediante Decreto Supremo N° 4, de 2023, aprobó el reglamento que regula el procedimiento automático de concesión, pago y extinción del Subsidio Familiar, y las demás normas necesarias para su implementación, conforme dispone el artículo 4° bis de la Ley ya mencionada.

7° Que, el reglamento establece, respecto de la concesión del beneficio, que será la Subsecretaría de Evaluación Social quien verificará de manera mensual los requisitos para los potenciales nuevos causantes, a través de la información que se disponga en el Registro de Información Social, considerando los requisitos que deben ser cumplidos por todas las personas causantes, así como aquellos requisitos adicionales que deban cumplir según la edad de los mismos, todos descritos en el artículo 5° del Decreto N°4 ya citado.

8° Que, una vez realizado lo anterior, es decir, determinados los nuevos causantes, se establecerá mensualmente las personas beneficiarias, según el orden de precedencia, indicado anteriormente. Sin embargo, respecto de los hogares sin personas mayores, la Subsecretaría de Evaluación Social identificará como beneficiaria a la persona encargada del cuidado personal del causante, según la información que disponga en el Registro de Información Social.

9° Que, luego de los pasos ya descritos, según lo regulado en el Decreto N°4 ya referido, la Subsecretaría de Evaluación Social elaborará la respectiva nómina, para luego revisar las eventuales incompatibilidades a que se refiere la ley, según la información proporcionada por la Superintendencia de Seguridad Social. Asimismo, podrá solicitar al Instituto de Previsión Social la información que corresponda respecto a las mismas incompatibilidades y a los requisitos para el pago que son parte del Subsidio en su modalidad de postulación por la vía municipal para efectos de determinar las incompatibilidades. Cumplido lo anterior, excluirá de la nómina confeccionada aquellas personas quienes se les concede el beneficio por la vía Municipal o se encuentran en las situaciones de incompatibilidad descritas en la norma, y elaborará la nómina de potenciales causantes y beneficiarios de la modalidad automática de concesión del Subsidio Único Familiar, enviándola posteriormente a la Subsecretaría de Servicios Sociales para su concesión, indicando además si la persona causante tiene derecho al duplo del subsidio según lo indicado en el artículo 1° de la ley N°18.020.

10° Que, una vez recibida la nómina, la Subsecretaría de Servicios Sociales deberá elaborar el acto administrativo de concesión en el que deberá constar el mes de devengo y el monto que recibirá cada beneficiario y ordenar el pago. Una vez dictado dicho acto, deberá ser enviado al Instituto de Previsión Social para su pago y notificar a los beneficiarios por la vía más expedita, siguiendo lo dispuesto en la ley N° 19.880.

11° Que, cabe mencionar que la circular N° 3799 de 2023 de la Superintendencia de Seguridad Social, dictada en el marco de su facultad fiscalizadora de este beneficio, aclara que en el mes inmediatamente siguiente al de la concesión del subsidio en modalidad automática, el Instituto de Previsión Social deberá proceder al pago de acuerdo con lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 4° bis de la ley. El pago será mensual conforme a los datos que al efecto se informen para ello, así en los casos en que no resulte posible determinar una forma de



2541AD807

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>

pago conocida, el pago se hará en forma presencial de acuerdo a la opción disponible en la comuna de residencia del beneficiario.

12° Que, en atención a lo señalado en los considerandos anteriores, la Subsecretaría de Evaluación Social, verificó el cumplimiento de los requisitos para la concesión del Subsidio Único Familiar modalidad automática correspondiente al mes de diciembre de 2023, informando a la Subsecretaría de Servicios Sociales mediante Oficio Ordinario SES N° 3054/2023 de fecha 11 de diciembre de 2023, las nóminas de los causantes y sus beneficiarios, señalando además, que las estadísticas del cálculo del mes de noviembre, que se concede en diciembre de 2023, corresponde a 390.414 personas causantes y 302.023 beneficiarias

13° Que, con el antecedente mencionado en el considerando anterior, a través de Memorándum electrónico SSS N° 6224/2023, de fecha 11 de diciembre de 2023, la Jefa de la División de Promoción y Protección Social de la Subsecretaría de Servicios Sociales, solicitó la elaboración de la resolución que concede y ordene el pago el Subsidio Único Familiar en su modalidad automático correspondiente al mes de diciembre de 2023, adjuntando en el enlace “\\nas05\Emision\_Actos\_ADM” indicado en el mismo memorándum, la nómina contenida en la carpeta correspondiente a “concesiones”, “Subsidio Familiar Automático”, el archivo denominado “Nómina benef-causante SUF Concesión 12\_2023 form - E131602” en la que constan los causantes del Subsidio, sus beneficiarios y el monto que corresponde pagar a cada uno de ellos.

14° Que, vistas las facultades que confiere la Ley;

## RESUELVO:

**PRIMERO: CONCÉDASE** el Subsidio Único Familiar en su modalidad automática establecido el artículo 4° bis de la Ley N° 18.020 y **APRUÉBASE** la nómina denominada “Nómina benef-causante SUF Concesión 12\_2023 form - E131602” correspondiente a los causantes beneficiarios/as para el proceso del mes de diciembre, conforme al enlace señalado en el Memorándum electrónico SSS N° 6224/2023, de la Jefa de la División de Promoción y Protección Social, de la Subsecretaría de Servicios Sociales, la que para todos los efectos forman parte integrante de la presente resolución.

**SEGUNDO: PÁGUESE**, a través del Instituto de Previsión Social el Subsidio Único Familiar establecido en el artículo 4° bis de la Ley N° 18.020, correspondiente al proceso del mes de diciembre de 2023, concedido en el resuelto precedente a los beneficiarios de pago individualizados en la nómina aprobada en el mismo y por los montos que en ella se indican.

**TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente resolución conforme a lo dispuesto en la ley N° 19.880 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.

**CUARTO: REMÍTASE** copia digitalizada del presente acto administrativo a la Fiscalía, al Gabinete, a la División de Administración y Finanzas, a la División de Promoción y Protección Social, todos de la Subsecretaría de Servicios Sociales, a la Subsecretaría de Evaluación Social, al Instituto de Previsión Social y a la Oficina de Partes.

**QUINTO: INCORPÓRESE** por Oficina de Partes copia digital de la presente Resolución en el sistema de gestión documental del Ministerio de Desarrollo Social y Familia denominado Socialdoc.

## ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE



2541AD807

Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>



FRANCISCA GALLEGOS JARA  
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES  
GABINETE SUBSECRETARIA DE SERVICIOS SOCIALES

FGJ / AVV / LGF / RAP / SRG / mfb

**Distribución:**

OLINKA RELMUAN - OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS - OFICINA DE PARTES Y ARCHIVOS



Para validar el documento debe ingresar el código de barra en el sitio web:  
<https://socialdocventanilla.ministeriodesarrollosocial.gob.cl>